

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 034 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:04/30/2024

ESTADO No. 061

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400303420070036800	Ejecutivo Singular	WILLIAM ARDILA MUÑOZ	MEDIDAS PREVIAS 8APD. H.R.V.A.)	Auto ordena oficiar OBS. UNICO: OFICIAR al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole que el oficio No.009-1130 del 28 de mayo de 2019 fue resuelto mediante auto 2425 del 14 de agosto de 2019.	29/04/2024		
76001400303420180031400	Ejecutivo Singular	ALFONSO PERDOMO ARAGON	APDO: LUIS MARIO LONDOÑO	Auto resuelve corrección providencia OBS. En atención al escrito que antecede, en donde la señora ALEJANDRA GARCIA PATIÑO identificada con CC No 1.094.939.327 expedida en Armenia – Quindío solicita esclarecer la inconsistencia, debido a que con su nombre aparecen dos procesos judiciales, donde uno de ellos es el presente proceso 2018-00314. De lo anterior se informa que en este despacho se tramitó proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía, con numero de radicación 2018-00314 donde el demandante es el señor ALFONSO PERDOMO ARAGON y la parte demandada es ALEJANDRA GARCIA PATIÑO Identificada con CC No 67.004.531 y otros, la demanda fue retirada el día 27 de mayo de 2019 por el apoderado de la parte actora, por lo que se procedió al archivo	29/04/2024		
76001400303420180065200	Verbal Sumario	DANIEL COCUY ESPINOSA	RAUL VILLANUEVA	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. PRIMERO: DISPONER la terminación del presente asunto, por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, en los términos y de acuerdo con lo indicado en el literal d) del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012. TERCERO: Condenar en costas a la parte demandante CUARTO: Teniendo en cuenta que la parte demandada no se hizo parte en el proceso, se dispone no fijar agencias en derecho, toda vez que estas no se encuentran causadas. QUINTO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo que se ordenó en contra del demandado mediante auto No. 1255 del 27 de agosto del 2020, para lo cual se debe proceder tal como lo dispone el artículo 466 del Código General del Proceso, en el evento de que exista embargo de remanentes, y en consecuencia condénese por los perjuicios. SEXTO: DETERMINAR que una vez se cumpla con lo anterior se proceda al archivo del expediente	29/04/2024		
76001400303420210019700	Liquidacion Patrimonial	OLGA LUCIA OCHOA OLIER	INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE	Auto requiere OBS. 1. Ordenar a la liquidadora que bajos los apremios del artículo 317 del CGP, proceda enviar a todos los sujetos procesales el inventario y avalúos de los bienes del deudor, en los términos de los artículos 3 y 9, de la Ley 2213 de 2022. 2. ACEPTAR la CESIÓN del crédito efectuada entre el banco BANCOOMEVA S.A, como cedente, y la FIDUCIARIA COOMEVA S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, como	29/04/2024		

				cesionario. 3. TENER como a la FIDUCIARIA COOMEVA S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, como cesionaria para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantía y privilegios que le corresponden al BANCO BANCOOMEVA S.A, y como sucesor del cedente. 4. TENER por surtida la diligencia de notificación de los acreedores por aviso y de conformidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, de la Ley 2213 de 2022. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos dí			
76001400303420220048300	Liquidacion Patrimonial	CAMILO ALBERTO ZULUAGA ARISTIZABAL	INSOLVENCIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBS. Fijar el día 27 de julio del año que avanza, a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 570 del C.G.P, donde igualmente se resolverá sobre las observaciones formuladas frente a los avalúos presentados, en caso de presentarse alguna. Librese por secretaría las citaciones	29/04/2024		
76001400303420230010100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	DIEGO GOMEZ CONSTRUCTORES S.A.S	Auto reconoce personería OBS. PRIMERO: TENGASE a la sociedad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, como subrogatario parcial, en consecuencia, téngase a esta también como demandante. SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS para actuar en estas diligencias como apoderada judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A. TERCERO: TENER por surtida la diligencia de notificación a la parte demandada DIEGO GOMEZ CONSTRUCTORES S.A.S, y los señores DIEGO HERNAN GOMEZ CORDOBA y LILIANA PENILLA GOMEZ, desde el día 27 de febrero de 2024, de conformidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.	29/04/2024		
76001400303420230038700	Verbal	JOSE MAXIMILIANO CORNEJO QUIÑONEZ	MEDIDAS CAUTELARES (APD. J.E.C.V.)	Auto de Trámite OBS. 1. Ordenar al apoderado judicial de la señora LUZ ARGENIS ORTIZ GUAPACHA, bajos los apremios del artículo 317 del C.G.P, proceda a realizar el trámite procesal establecido en el artículo 3, de la Ley 2213 de 2022, enviando a través de los canales digitales, a los demás sujetos un ejemplar de los memoriales a través de los cuales interpuso el recurso de reposición en contra del auto No. 1644 del 12 de julio de 2023, la contestación a la demanda y las excepciones previas propuestas. 2. Cumplida dicha carga procesal, se continuará con el trámite legal correspondiente.	29/04/2024		
76001400303420230040700	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	MEDIDAS CAUTELARES (APD. V.E.D.G.)	Auto de Trámite OBS. 1. CONTINUAR SUSPENDIDA, la presente demanda EJECUTIVA de menor cuantía adelantada por el BACO COMERCIAL AV VILLAS S.A. en contra del señor CARLOS ALBERTO QUINTANA TRUJILLO, hasta la culminación del acuerdo o hasta que se informe que el mismo ha sido incumplido. 2. Requerir al Abogado Conciliador de Insolvencia Dr. JAIRO ALBERTO INFANTE SPULVEDA, inscrito en el Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDASOLCO, a fin de que se sirva informar a este despacho la culminación del acuerdo o hasta que el mismo haya sido incumplido, en la solicitud de insolvencia de persona natural presentado por el demandado señor CARLOS ALBERTO QUINTANA TRUJILLO. Librese oficio.	29/04/2024		
76001400303420230078300	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALES SECTOR II P.H	ANGELICA BOLAÑOS DE CASTILLO	Auto niega emplazamiento OBS. 1. Agregar el trámite de la notificación de la demandada señora ANGELICA BOLAÑOS DE CASTILLO, en los términos del artículo 291 del C.G.P, dado que la empresa de correo PRONTO ENVIOS certificó que,	29/04/2024		

				que no se realizó por cuanto no reside en la dirección suministrada. 2. OFICIAR a EMSSANAR S.A.S, a fin de que informe al Despacho los datos del empleador de la demandada señora ANGELICA BOLANOS DE CASTILLO con C.C. 31874112, y suministre la dirección de su domicilio, ello de conformidad a lo consagrado en los artículos 43 y 291 parágrafo 2, del Código General del Proceso. 3. Ordenar a la parte actora bajos los apremios del artículo 317 del C.G.P, una vez se allegue por parte de la EPS la información requerida, proceda a notificar a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292, del CGP en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. 4. Vencido el término de 30 días, vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente o antes si la parte actora efectúa alguna petición.			
76001400303420240019700	Verbal	MARÍA CELIA MORENO HURTADO	MEDIDAS CAUTELARES (APD. A.P.H.V.)	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	29/04/2024		

Numero de registros:10

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 04/30/2024 y a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 5:00 p.m.

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO

Secretario (a)